TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de Ley: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (Boletín 17.628-13)

Subsecretaría de Previsión Social
Mayo 2026

Gobierno de Chile
gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

¿Qué es el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)?

Requisitos y Beneficios Económicos (art. 4° y 4° bis del D.L. N°3.500)

- **Definición:** El SIS complementa el ahorro individual de las personas afiliadas a una AFP para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia establecidas por el D.L. N°3.500.

- **Grado de Invalidez:** El grado es **parcial** cuando la pérdida de capacidad de trabajo es igual o superior al 50% y menor a 66%. Será **total** cuando la pérdida es igual o superior al 66%.

- **Beneficios:** Cuando el grado de invalidez es **parcial,** la pensión de invalidez equivale a una tasa de reemplazo del 50% del ingreso base. Cuando el grado es **total**, la pensión de invalidez equivale a una tasa de reemplazo del 70% (art. 56 D.L. N°3.500).

- **Requisitos:** Para tener derecho al beneficio, se requiere haber sido declarado inválido por una Comisión Médica, tener menos de 65 años para hombre y 60 años para mujeres y no estar recibiendo una pensión de vejez del mismo D.L, además de tener los requisitos mínimos de cotización.

¿Qué es el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia? (SIS)

Comisiones Médicas y Calificación de Invalidez (art. 11 del D.L. 3.500)

- **Calificación de Invalidez:**

 - La condición y el grado de invalidez son determinados por una Comisión Médica Regional (CMR), integrada por médicos contratados por la Superintendencia de Pensiones.
 - La CMR emite un dictamen que califica la condición de invalidez del afiliado y su grado (parcial o total).

- **Dictámenes:**

 - Invalidez **parcial:** se otorga una pensión transitoria por 3 años y luego se realiza una reevaluación mediante un segundo dictamen que puede dar como resultado una invalidez parcail definitiva o total o un rechazo.
 - Invalidez **total:** el primer dictamen es de carácter definitivo.
 - De haber disconformidades con el dictamen regional, las apelaciones son atendidas por una Comisión Médica Central (CMC).

Contexto: Lo que establece la Ley N°21.735

Tres mandatos principales con respecto al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia:

- **Integración del SIS al Seguro Social Previsional (art. 8° transitorio):** el SIS pasa a ser una prestación del Seguro Social Previsional.

- **Financiamiento (art. 1):** la cotización adicional permanente del 2,5% de la remuneración se enterará al FAPP **desde agosto 2026**, destinada a financiar tanto la prima del SIS como el "Bono Tabla".

- **Pdl que regule el Traspaso (art. 16° transitorio):** el Ejecutivo debía enviar al Congreso, en un plazo de 90 días, un proyecto que regule los ajustes operativos y regulatorios necesarios, incluyendo:
 - Pleno traspaso del Seguro
 - La fórmula de transferencia de recursos
 - Mejoras al funcionamiento del SIS
 - Normas que aseguren su sostenibilidad
 - Licitación pública del Seguro por el AFAPP

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)

1. Traspaso de licitación del seguro y pago de prima: AFP → FAPP

- **Agosto 2026 - julio 2027:** Cobertura del último contrato del SIS licitado por las AFP. Los recursos de la cotización del 2,5% destinados al SIS serán transferidos desde el FAPP a las AFP, las que pagarán la prima a las Compañías de Seguro de Vida (CSV).

- **Desde agosto 2027:** comienza la cobertura del primer contrato licitado por el administrador del FAPP, quien pagará directamente la prima a las CSV adjudicatarias, con cargo a la cotización del 2,5% recaudada en el Fondo.

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)

2. Administración del SIS y Comisiones Médicas:

- **Se mantiene gestión operativa del SIS en las AFP**: determinación de la cobertura del seguro, el cálculo y pago de las prestaciones a los afiliados.
- **Se mantienen los mismos roles en la administración de las comisiones médicas (gasto del soporte administrativo):** AFP e IPS continúan financiando la administración proporcionalmente según el número de afiliados solicitantes.
- **Prestaciones médicas requeridas para la calificación de invalidez**: (i) AFP costean prestaciones de afiliados no cubiertos por SIS; (ii) IPS costea a solicitantes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez; (iii) CSV costean prestaciones de afiliados cubiertos por SIS.
- Traslados y estadías durante el proceso son de cargo de la entidad correspondiente.
- Superintendencia de Pensiones continúa contratando al personal médico de las comisiones médicas con cargo a su presupuesto.

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)

3. Siniestros y Reservas (funcionamiento actual, breve explicación)

Contrato con CSV A, desde J2024-J2025	Reservas técnicas CSV (financian siniestros dictaminados hasta 6 años post contrato)	Liqui	Reservas especiales AFP

- **Reservas Técnicas:** las Compañías de Seguros de Vida (CSV) adjudicatarias constituyen reservas con el objetivo de hacer frente a siniestros ocurridos en el año del contrato, que se dictaminen durante el año o a posterioridad.

- **Reservas Especiales:**
 - Al momento de liquidar cada contrato, CSV traspasan a las AFP reservas no utilizadas, llamadas reservas especiales.
 - Son usadas por las AFP para hacerse cargo de siniestros ocurridos en contratos anteriores, pero que no han sido dictaminados todavía.

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)

3. Siniestros y Reservas con PdL

Contrato con CSV A, desde A2026-J2027	Reservas técnicas CSV (6 años post-contrato, **hasta 2033**)	Liqui	Reservas especiales de AFP son traspasadas al FAPP

- **Última licitación realizada por las AFP**

- **CSV usan las reservas técnicas para hacerse cargo de siniestros ocurridos en A2026-J2027 pero dictaminados durante los 6 años post-contrato, hasta 2033.**

- **En el 2033, las AFP deben transferir todas las reservas especiales de sus contratos anteriores al FAPP**

- **Las AFP se hacen cargo de los siniestros ocurridos antes de A2027, a pesar de que hayan sido dictaminados después de la entrega de las reservas (post 2033).**

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)

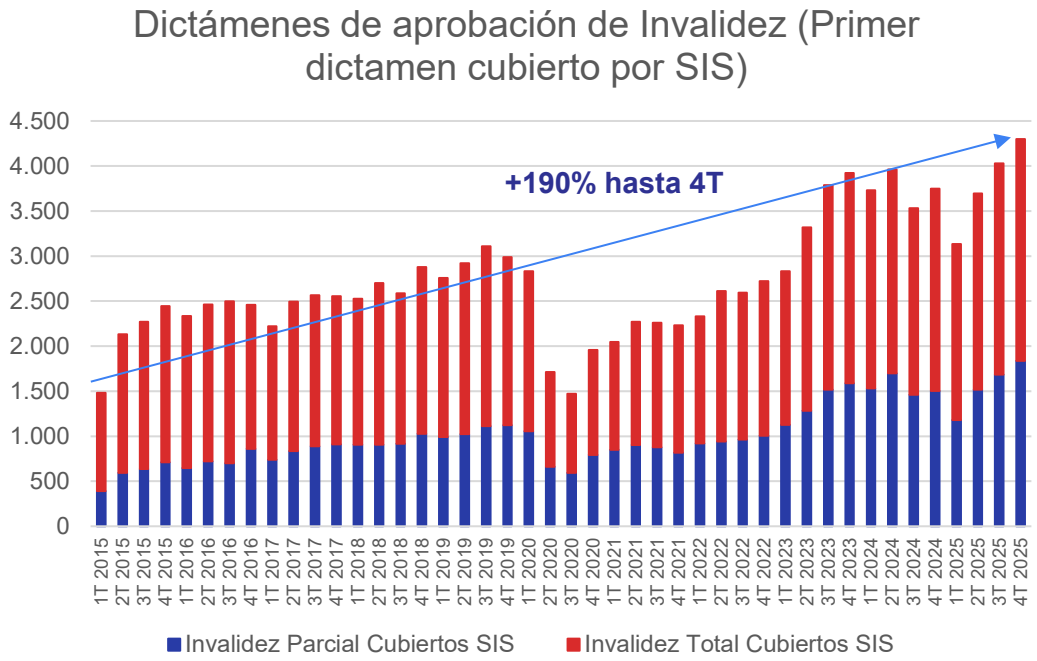
4. Monitoreo

- Administrador del FAPP tendrá facultades para monitorear periódicamente el costo del seguro a través de un Comité Actuarial, analizando población expuesta, siniestralidad y proyecciones.

- Podrá requerir información a instituciones públicas y privadas (SII, Registro Civil, INE, Compañías de Seguros, entre otras), las que deberán responder a un plazo de 30 días.

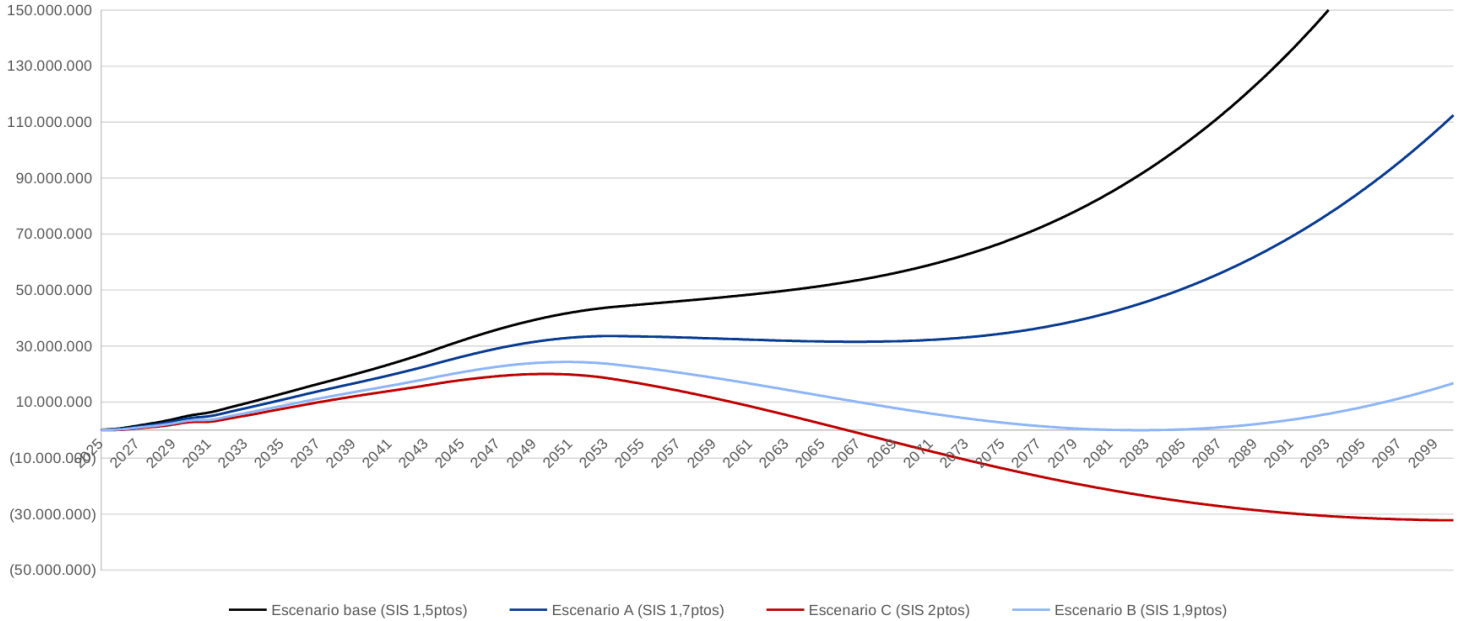
- Las conclusiones del monitoreo se presentarán anualmente en la cuenta pública del A FAPP, a contar del año 2028.

Contenido del Proyecto de Ley (Boletín N°17.628-13)



Contenido del Proyecto de Ley

Análisis de sensibilidad en costo de la prima del SIS



Fuente: Marcel (2025). Implementación Reforma de Pensiones: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Comisión de Trabajo y Previsión Social Senado, 6 de agosto de 2025.



TRABAJANDO
PARA USTED